

Eraso, don Luis Miguel Albisu Aguado y doña Nuria Marín Iglesia, como demandantes, y como demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, defendida por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1988 y 26 de junio y 10 de julio de 1990 sobre valoración de puestos de trabajo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con fecha 23 de marzo de 1991, ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLAMOS:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 1.381 de 1990, y 1.382 del mismo año, acumulado, deducido por doña María Pilar Escanero Marcén y las demás personas que se han consignado en el encabezamiento de esta resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En consecuencia, dispongo la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la Sentencia, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 18 de abril de 1991.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Ilmo. señor Director General de la Función Pública.

674 *ORDEN de 18 de abril de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Espino Blánquez.*

En recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Espino Blánquez, como demandante, y como demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, defendida por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1988 y 10 de julio de 1990 sobre valoración de puestos de trabajo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con fecha 23 de marzo de 1991, ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLAMOS:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 1.379 de 1990, deducido por don Angel Espino Blánquez.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En consecuencia, dispongo la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la Sentencia, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 18 de abril de 1991.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Ilmo. señor Director General de la Función Pública.

675 *ORDEN de 12 de abril de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la descalificación de un bien comunal del Ayuntamiento de Visiedo (Teruel) y su calificación como bien patrimonial.*

El Ayuntamiento de Visiedo, de la provincia de Teruel, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de un bien comunal y su calificación como bien patrimonial.

El pertinente acuerdo municipal ha sido adoptado cumpliendo las exigencias prescritas por los artículos 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 8.º.1 y 2 y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo tercero. trece del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal y su calificación como patrimonial:

Finca rústica sita en «Zarramón», polígono 1, parcela 26, de una extensión de 1,1280 Has., que linda al Norte con carretera TE-100 y don Rafael Hernández Josa, al Sur con don Joaquín Talabante Pascual, al Este con doña Asunción García Fernández e hijos y al Oeste con doña María Rubio Campos y don José Deocón.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en los artículos 78.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 100.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los terrenos deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándose con preferencia a los vecinos del municipio.

Zaragoza, a 12 de abril de 1991.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

676 *ORDEN de 16 de abril de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alerre (Huesca) para proceder a la enajenación en pública subasta de un inmueble, patrimonial del municipio.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alerre para enajenar en pública subasta un inmueble, patrimonial del municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Alerre en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 2 de abril de 1991, adoptó, entre otros, por unanimidad de la totalidad de los miembros de la Corporación asistentes y, por tanto, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo de enajenar un inmueble de propiedad municipal.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 109, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

VISTOS la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de 18 de abril de 1986, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el